



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, 18 NOV 2020

Radicado No. 54-001-40-03-005-2010-00526-00

REF. EJECUTIVO

DTE. BANCO DAVIVIENDA

DDO. JENNY ADRIANA CARRILLO RAMIREZ

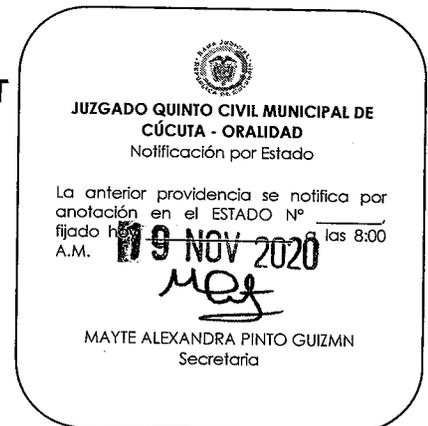
Se encuentra al despacho el proceso EJECUTIVO, a efectos de entrar a decidir lo que en derecho corresponda.

En atención a lo comunicación librada por la Oficina Central de Archivo de este distrito judicial, debe indicarse que sería del caso dar trámite a la solicitud presentada por la peticionaria, sino se observara que dentro de la misma no se tiene pretensión alguna para dar trámite, razón por la cual se **REQUIERE A LA PETENTE** para que dentro del término de diez (10) días, indique el objeto de su solicitud, de lo contrario se dará aplicación lo indicado en el artículo 317 del DC.G.P.P. y se entenderá desistida la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET  
JUEZ

R.D.S.







## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de Noviembre del dos mil veinte (2020).

Visto el escrito que antecede y teniéndose en cuenta el avalúo catastral allegado (folio 87 al 89), así como también lo previsto y establecido en el numeral 4º del artículo 444 del C.G.P., se procede dar traslado del mismo a la parte demandada por el termino de diez (10) días, para lo que estime pertinente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2ª de la norma en cita, haciéndose claridad que el valor del avalúo catastral allegado es por la suma de **\$8.580.000.00**, del bien inmueble identificado con **M.I. N°. 260-181108**, el cual incrementado en un 50%, arroja UN VALOR TOTAL DEL AVALUO por la suma de **\$12.870.000.00**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez

Ejecutivo  
Rda. 372-2012  
E.C.C.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por  
anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_, fijado  
hoy 19 - 11 - 2020, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN  
Secretaría





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta,

8 NOV 2020

Radicado No. 540014003005-2015-00861-00

**Demandante** CAMILO ANTONIO VASQUEZ MORELLI  
 CARLOS FELIPE URAZAN BONELLS

**Demandados** DESARROLLOS URBANISTICOS H y R LTDA  
 SOCIEDAD DE VIVIENDAS ATALAYA LTDA

**REF.** EJECUTIVO

Teniendo en cuenta que los sujetos procesales por medio de sus mandatarios judiciales, informan que el extremo pasivo pagó en su totalidad la obligación aquí ejecutada; aceptando como pago la suma de \$ 52.440.230 como pago total de la obligación consignada a órdenes de esta unidad judicial, es del caso procedente decretar la terminación de ésta acción coercitiva conforme al artículo 461 del C. G. del P., en virtud a la manifestación expresa del demandante.

Ahora bien, respecto de la entrega de los depósitos judiciales por cuenta de la presente ejecución, a favor del señor RICARDO URAZAN NORIEGA, no se accederá a ello, por cuanto pese a que el referido apoderado general se encuentra facultado para representarle a al tenor del literal g numeral primero de la escritura pública Nro. 002 del 11 de enero de 2005 a folios 2-3 del cuaderno principal, la misma no incluye la facultad de recibir, solo la de conciliar. Corolario a lo anterior el mismo, no representa los intereses del otro demandante CAMILO ANTONIO VASQUEZ MORELLI.

Finalmente, se pone en conocimiento del extremo actor, que a folio 1 de esta demanda, que el apoderado judicial de la parte activa, le fue conferida la facultad de recibir.

En consecuencia el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar la terminación del presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, y las costas procesales.

**SEGUNDO:** A costa de la parte interesada se ordena el desglose de los títulos allegados como base de recaudo ejecutivo dejando en el documento las correspondientes constancias secretariales.

**TERCERO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en éste proceso; y por secretaría, déjese a disposición de los Juzgados solicitantes lo desembargado, si estuviere embargado el remanente. **Oficiese.**

**CUARTO:** No acceder a la entrega de depósitos judiciales a favor del señor RICARDO URAZAN NORIEGA, por lo motivado.

**QUINTO: PONER** en conocimiento del extremo actor, que a folio 1 de esta demanda, a él apoderado judicial de la parte activa, le fue conferida la facultad de recibir.

**SEXTO:** Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
**JUEZ**

Palacio de Justicia – Avenida Gran Colombia  
 Tercer Piso – Oficina 310 A - [jcivmcu5@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmcu5@cendoj.ramajudicial.gov.co) Tel-Fax

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD  
 Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el R.S.D.O. fijado hoy a las 8:00 A.M.

*MAG*

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN  
 Secretaria





## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de Noviembre del dos mil veinte (2020).

Visto los escritos que anteceden, es del caso requerir a la parte actora de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del art. 317 del C.G.P., para que se sirva proceder materializar en debida forma la notificación personal artículo 291 C.G.P. del demandado, respecto del mandamiento de pago, para lo cual se le concede el termino de treinta (30) días, so pena de darse aplicación a la sanción contemplada en la norma en cita. Ya que las notificaciones hechas anteriormente no cumple con lo ordenado en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, el cual entro en vigencia a partir del 4 de Junio del 2020. En el sentido de que enuncia en el folio 169 vuelto, en la referencia "DILIGENCIAMIENTO DE NOTIFICACION PERSONAL Y NOTIFICACION POR AVISO ARTS. 291 Y 292 DEL C.G.P." lo que indica que fue remitido el articulo 292 del C.G.P., antes de la comparecencia del demandado, por otra parte no se enuncia el correo electrónico [jcivm5@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivm5@cendoj.ramajudicial.gov.co), de este Despacho al cual deberá la parte demandada allegar respuesta de la presente ejecución.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
Juez

Ejecutivo  
Rda. 343-2016  
e.c.c.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_, fijado hoy 19-11-2020, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN  
Secretaria





## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de Noviembre del dos mil veinte (2020).

Respecto a la solicitud de oficiar al IGAC, hecha por el apoderado de la parte demandante (F. 72 y 73), el Despacho se abstiene de acceder a lo pretendido de conformidad con la **RESOLUCIÓN 412 DEL 2019** (Marzo 29-2019), expedida por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI "IGAC"., ya que lo requerido es carga de la parte interesada.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**

**JUEZ**

Ejecutivo  
Rda. 894-2016  
E.C.C.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por  
anotación 19-11-2020, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN  
Secretaría





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, 18 NOV 2020

Ref. **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL**

**DTE. JUAN CARLOS URIBE FLOREZ C.C. 1.004.805.553**

Se encuentra al despacho el presente proceso para decidir lo que en derecho corresponda.

Vista la constancia secretarial que antecede, y como quiera de que a la fecha actual los liquidadores designados por proveído fechado 11 de abril de 2019, no han comparecido a este despacho a posesionarse, es del caso relevarlos del cargo, y designar como liquidadores tomados de la lista de LIQUIDADORES CLASE C elaborada por la Superintendencia de Sociedades en virtud de lo establecido por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012, en concordancia con lo establecido en el numeral 1 del art. 48 del rito civil a los siguientes auxiliares de la justicia:

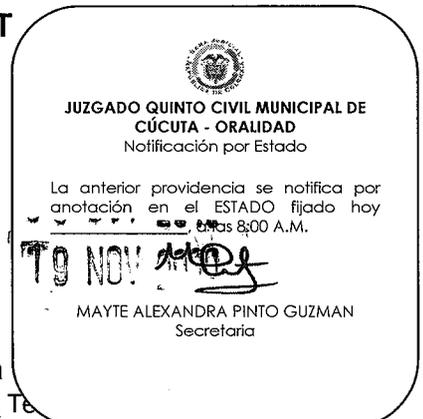
- **CARLOS ALBERTO MURILLO**, identificado con C.C.1.098.624.258, quien podrá notificarse en la dirección electrónica: [auxiliarcarlosalbertomurillo@gmail.com](mailto:auxiliarcarlosalbertomurillo@gmail.com), o en Calle 35 No. 25 - 37 Torre 1, Apto. 303, Condominio Treviño, Bucaramanga (Stder), Tel: 6451325, Celular: 316-4112499.
- **CLAUDIA PATRICIA NAVAS PAEZ**, identificada con C.C. 63.501.916, quien podrá notificarse en la dirección electrónica: [Claudianavas44@hotmail.com](mailto:Claudianavas44@hotmail.com), o en calle 31 N. 23-98 Torre 1 Apto 303 Torres de Cañaveral 2 Etapa, Floridablanca (Stder), Tel.76823593, Celular: 317-4237024.
- **JHON JAIRO SOLANO GOMEZ**, identificado con C.C. 91.267.890, quien podrá notificarse en la dirección electrónica: [jasogo@hotmail.com](mailto:jasogo@hotmail.com), o en Calle 147 Nro. 25-30 Bucaramanga (Stder), Celular: 300-24121396

**ADVIERTASELES** que el cargo será ejercido por el primero que concurra a posesionarse del cargo para el cual fue designado, **y que de conformidad al parrado 2 del artículo 48 del C.G.P el cargo de auxiliar de la justicia es de forzosa aceptación**, pudiendo incluso comparecer a través de la dirección electrónica de esta unidad judicial, al tenor de los artículos 2 y 3 del Decreto 806 de 2020, en atención a la pandemia del Covid-19. **COMUNIQUESELES** su nombramiento con la forma dispuesta en el artículo 49 del C.G.P., y por el medio más expedito. **FIJESE como HONORARIOS PROVISIONALES, la suma de \$ 1.500.000.00.** para el efecto comuníquesele al respecto conforme lo determina el artículo 564 del Código General del Proceso

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
**JUEZ**

Rad. 2018-0634







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, 18 NOV 2020

Radicado No. 54-001-40-03-005-2018-00683-00

REF. EJECUTIVO

DTE/: OSCAR ANDRES CARRASCAL- C.C. 91.534.644  
DDO/: HEBERT FRANCISCO SUAREZ SANDOVAL – C.C. 13.446.876  
EDNA MARGARITA OJEDA MARCUCCI --- C.C. 60.317.966  
DIANA CAROLINA CACERES GARCIA --- C.C. 37.398.927

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Habida cuenta de la aclaración de la sustitución presentada a folios 214-215, a la DRA. MARIA NATALIA GARCIA-HERREROS DULCEY a folios 202-203 se tendrá por no presentada, y como quiera que obra sustitución de poder vista al folio No. 209-210, se acepta al Dr. ANDERSON TORRADO NAVARRO como apoderado judicial sustituto del Dr. GERSON ARLEY D'ANDREA RINCON, conforme a lo establecido en el artículo 75 del C.G.P

Ahora bien, en razón a la solicitud que precede (fls. 194-197) formulada por el apoderado de la parte actora referente a la orden de entrega de las sumas de dinero que se encuentran consignadas a órdenes de este despacho judicial a este como togado del demandante, y en vista de que se encuentran reunidas las exigencias prevista y establecidas en el art. 447 del C.G.P., es del caso y procedente hacer entrega al mandatario judicial sustituto de la parte demandante DR. ANDERSON TORRADO NAVARRO, como quiera de que en la sustitución que antecede se le transfirió la facultad de recibir, conforme a poder primigenio visto a folio 1 y poder de sustitución, de las sumas de dinero que se encuentran consignadas a la orden de esta unidad judicial, y por cuenta de la presente ejecución, como quiera que los depósitos consignados no exceden el valor total de esta obligación, en consecuencia se ordena entregarle los dineros consignados conforme a la relación de depósitos judiciales que antecede a folio 213 por la suma de \$ 17.313.704,00 , toda vez que no exceden el monto total de la obligación a favor de la parte demandante por cuenta de la presente ejecución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

  
HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET  
JUEZ







**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD**

San José de Cúcuta, 19 NOV 2020

**REF. EJECUTIVO**

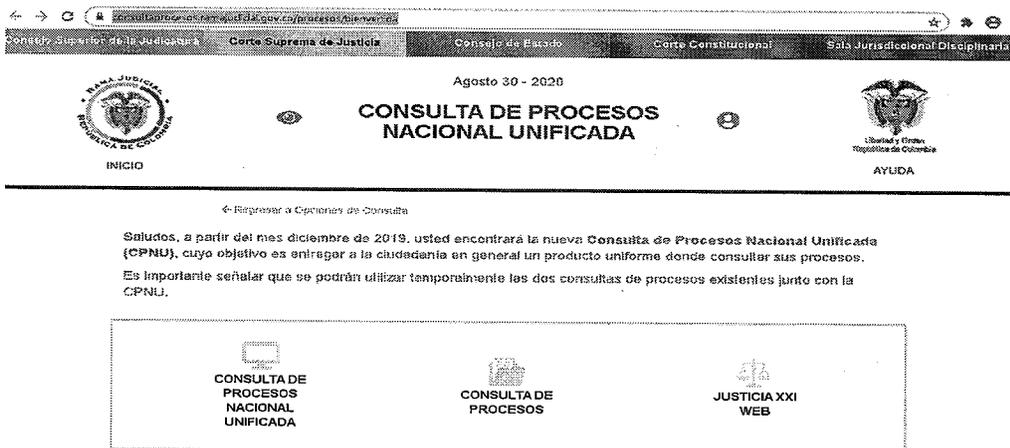
**RAD: 54001-40-53-005-2018-00684-00**

Cumplida la exigencia del artículo 76 del C. G. P., se **ACEPTA LA RENUNCIA AL PODER** por parte del/la Profesional del Derecho Dr(a). ANDERSON TORRADO NAVARRO, en su calidad de apoderado(a) del demandante.

Por otra parte, se reconoce personería jurídica para actuar como apoderado(a) judicial de la parte demandado(a) al Profesional del Derecho Dr(a). CRISTIAN CAMILO SIMANCA FIGUEROA, conforme el mandato obrante al folio No. 100

Ahora bien, respecto de la solicitud del nuevo mandatario judicial, referente a la suspensión del proceso, con motivo a su ingreso como apoderado y no tener conocimiento del mismo, no se accederá a esta por no estar presupuestada en el art. 161 del C.G.P.

Luego, es del caso **CONMINAR** al togado a que debe hacer uso de las **Tecnologías de la Información y la Comunicación**, dispuestas actualmente para la consulta de procesos a la fecha para los efectos, para lo que debe construir el número de radicación o emplear la radicación numérica completa Rad. **54001405300520180068400** sin comas ni puntos, o realizar la consulta por nombre del demandante o demandado según corresponda. Lo anterior, sin perjuicio de la ejecución del Plan de Digitalización de Documentos y Justicia Digital, que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. En consecuencia, para la Consulta de Procesos en Línea en la actualidad, se le informa de que todas las actuaciones emitidas por este despacho se publican en Hipervínculo: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>, Link Consulta de Procesos.



Además se pone en conocimiento del respetado togado que El Juzgado, también cuenta con la siguiente página web institucional: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-civil-municipal-de-cucuta>

En el anterior link se publicaran los estados electrónicos (Art 295 CGP), traslados (art 111 CGP) y demás de interés para los usuarios. Se puede acceder a ella a través de ese enlace, o en su defecto, ingresar a la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/> al lado izquierdo, desplazarse hasta que se ubique el menú Juzgados Municipales y a continuación hacer clic en Juzgados Civiles Municipales. Lo anterior, en cumplimiento de las disposiciones del art. 103 de la norma procesal civil respecto del uso de las Tecnologías de la Información en las actuaciones judiciales, y en concordancia con lo dispuesto en el art. 9 del decreto 806 de 2020.

Finalmente, para efectos prácticos, se remitirá copia digital del expediente escaneado al apoderado solicitante en FORMATO PDF ciento doce (112) folios, al correo electrónico: [criss.camilo0610@gmail.com](mailto:criss.camilo0610@gmail.com) y a los sujetos procesales contenidos en las direcciones electrónicas vistas a folio 18 del escrito de demanda primigenia, como quiera de que se encuentra trabada la Litis y el presente proceso cuenta con auto de seguir adelante la ejecución, en aras del principio de publicidad e igualdad entre las partes. POR SECRETARIA. Procédase

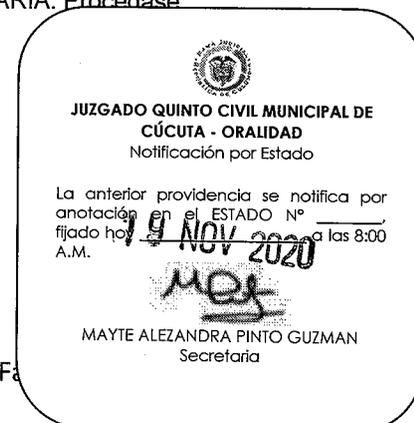
**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**

**JUEZ**

Palacio de Justicia – Avenida Gran Colombia

Tercer Piso – Oficina 310 A - [icivmcs5@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:icivmcs5@cendoj.ramajudicial.gov.co) Tel-Fa







## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de Noviembre del dos mil veinte (2020).

Visto los escritos que anteceden, es del caso requerir a la parte actora de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del art. 317 del C.G.P., para que se sirva proceder materializar en debida forma la notificación personal artículo 291 C.G.P. y el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, el cual entro en vigencia a partir del 4 de Julio del presente año, del demandado, respecto del mandamiento de pago, para lo cual se le concede el termino de treinta (30) días, so pena de darse aplicación a la sanción contemplada en la norma en cita. Ya que se observa que en el escrito de la demanda existe una dirección de correo electrónica de la parte demandada (f. 26) donde puede recibir dichas notificaciones.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
Juez

Ejecutivo  
Rda. 825-2018  
e.c.c.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_, fijado hoy 19-11-2020, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN  
Secretaría





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, 18 NOV 2020

**REFERENCIA:** EJECUTIVO  
**RADICADO:** 54001-4053-005-2018-00941-00  
**DEMANDANTE:** RADIO TAXI CONE – NIT. 900.073.424-7  
**DEMANDADO:** RUTH ESTELLA CALDERON ACOSTA C.C. 60.285.036

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Respecto a la sustitución de poder vista al folio No. 104-105, se acepta al Dr. YINNERD ANDRES URQUIZA SUAREZ como apoderado judicial sustituto de la Dra. FARIDE IVANNA OVIEDO MOLINA, conforme a lo establecido en el artículo 75 del C.G.P

Ahora bien, Encontrándose debidamente registrado el embargo del vehículo (*automotor*) de placa **WHT-784**, de propiedad de el/la demandado(a) RUTH ESTELLA CALDERON ACOSTA C.C. 60.285.036, es del caso ordenar la **RETENCIÓN Y POSTERIOR SECUESTRO** del mismo, para lo cual se ordenará comunicar lo pertinente al Director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de de la localidad donde se encuentra inscrito el vehículo (El Zulia-NDS) y al comandante de la SIJIN de la respectiva ciudad.

Sin embargo, es menester advertir que en virtud de lo dispuesto por el artículo 336 de la Ley 1955 del 2019, "Por la cual se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo. Pacto por Colombia. Pacto por la equidad", se deroga expresamente el artículo 167 de la Ley 769 de 2002, norma que facultaba a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial para autorizar el registro de parqueaderos a los que debían llevarse los vehículos inmovilizados por orden judicial, sin embargo, dicha normatividad carece de vigencia y por ende, las Direcciones Ejecutivas Seccionales de Administración Judicial perdieron competencia para autorizar el registro de parqueaderos.

Resulta pertinente transcribir los siguientes apartes del C.G.P. que expresan:

*"Artículo 595: Parágrafo. Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez **comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien**".*

*"Artículo 601. Secuestro de bienes sujetos a registro. El secuestro de bienes sujetos a registro sólo se practicará una vez se haya inscrito el embargo. En todo caso, debe perfeccionarse antes de que se ordene el remate; en el evento de levantarse el secuestro, se aplicará lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 596".*

En virtud de lo expuesto, y en armonía con la Circular DEAJ019-1408 emanada por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, este Despacho **ORDENARÁ EN FORMA CONCURRENTE LA RETENCIÓN Y POSTERIOR SECUESTRO** del vehículo identificado con placa No. **WHT-784**, comisionándose al INSPECTOR DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO O LOCALIDAD EN EL CUAL EL VEHICULO SEA INMOVILIZADO (APREHENDIDO), o quien haga sus veces, para la práctica de la diligencia de secuestro del vehículo.

Así mismo se ordenará REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE para que se sirva realizar las diligencias legales pertinentes, con el fin de materializar la presente medida cautelar, en virtud de lo anteriormente referenciado y en armonía con el numeral 8º del artículo 78 del C.G.P. que dispone:

*"Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:*





## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

8. Prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias.”

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECONOCER la sustitución de poder vista al folio No. 104-105, YINNERD ANDRES URQUIZA SUAREZ como apoderado judicial sustituto de la Dra. FARIDE IVANNA OVIEDO MOLINA, conforme a lo establecido en el artículo 75 del C.G.P

**SEGUNDO: ORDENAR LA RETENCIÓN** del vehículo, el cual se individualiza así:

- Clase de vehículo: AUTOMOVIL
- Placa No: **WHT-784**
- Marca: CHEVROLET
- Línea: CHEVYTAXI PLUS
- Modelo: 2018
- Color: AMARILLO
- Servicio: PUBLICO
- Número de Chasis: 9GASA68M6JB009253

Comuníquese lo pertinente al Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte “DATT” de la localidad donde se encuentra inscrito el vehículo (El Zulia- NDS) y al comandante de la SIJIN de la respectiva ciudad.

Se le hace claridad: “una vez sea retenido el vehículo automotor, este deberá ser puesto a disposición del INSPECTOR DE TRANSITO DEL MUNICIPIO O LOCALIDAD EN EL CUAL EL VEHICULO SEA INMOVILIZADO (APREHENDIDO), a quien se le otorgan facultades para sub-comisionar o delegar secuestres, y a quien se le deberá entregar debidamente diligenciado el formato de acta de recibo y formato de inventario del vehículo”, y remitirse copia de los mentados documentos a este Juzgado con el informe correspondiente, anexándose las llaves del vehículo y los documentos respectivos. OFICIESE

**TERCERO:** Materializada la retención del rodante en comento y puesto a disposición del INSPECTOR DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO O LOCALIDAD EN EL CUAL EL VEHICULO SEA INMOVILIZADO (APREHENDIDO), de manera consecencial e inmediata se dispone EL SECUESTRO del mismo de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 595 del C.G.P. y el artículo 601 ibídem, en armonía con el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019, y la Circular DEAJ019-1408 emanada por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, comisionándose al INSPECTOR DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO O LOCALIDAD EN EL CUAL EL VEHICULO SEA INMOVILIZADO (APREHENDIDO), o quien haga sus veces, para la práctica de la diligencia de secuestro del vehículo (automotor) identificado con la placa No. **WHT-784**, y de propiedad del demandado de ELIZABETH MORENO CASTRO, concediéndole la facultad de sub-comisionar o delegar y designar secuestre cuyos honorarios se le han de señalar y no podrán exceder de la suma de \$250.000,00, diligencia que deberá practicarse dentro del término de la inmediatez. Librese el Despacho Comisorio con los insertos del caso.

**CUARTO:** REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE DR. YINNERD ANDRES URQUIZA SUAREZ (Calle 12 Nro. 4-47 Of. 318 Centro Comercial Internacional, Tel 5899432, Cel. 3124357213/ 3164925730, legalcobsas@hotmail.com, yinnerd\_urquiza@hotmail.com), para que se sirva realizar las diligencias legales pertinentes, con el fin de materializar la presente medida





**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD**

cautelar, en virtud de lo anteriormente referenciado y en armonía con el numeral 8° del artículo 78 del C.G.P., conforme a lo motivado.

**QUINTO:** Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P. OFÍCIESE.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
**JUEZ**







## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de Noviembre del dos mil veinte (2020).

Visto el escrito que antecede y teniéndose en cuenta el avalúo catastral allegado (folio 127 y 128), así como también lo previsto y establecido en el numeral 4º del artículo 444 del C.G.P., se procede dar traslado del mismo a la parte demandada por el termino de diez (10) días, para lo que estime pertinente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2ª de la norma en cita, haciéndose claridad que el valor del avalúo catastral allegado es por la suma de **\$20.856.000.00**, del bien inmueble identificado con **M.I. N°. 260-317396**, el cual incrementado en un 50%, arroja **UN VALOR TOTAL DEL AVALUO** por la suma de **\$31.284.000.00**.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
Juez

Ejecutivo  
Rda. 1008-2018  
E.C.C.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_, fijado hoy 19-11-2020, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN  
Secretaria





## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Noviembre Dieciocho (18) del dos mil veinte (2020).

De lo comunicado por el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, mediante los escritos que anteceden (F. 53 al 56), a través del cual se da respuesta a los oficios N° 8930 (Noviembre 15-2019), se colocan en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
Juez

Restitución  
Rda. 612-2019  
e.c.c.



### JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_, fijado hoy 19-11-2020, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN  
Secretaría





## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de Noviembre del dos mil veinte (2020).

Visto los escritos que anteceden y teniendo en cuenta que no hay solicitud que resolver, es del caso requerir a la parte demandante para que de conformidad con lo previsto y establecido en el numeral 1º del art. 317 del C.G.P., proceda materializar la notificación por aviso de la demandada JESSICA ALEXANDRA CARDENAS RONDON, respecto del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente ejecución, para lo cual se le concede el termino de treinta (30) días, so pena de darse aplicación a la sanción establecida en la norma en cita.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
Juez

Ejecución  
Rda. 870-2019  
e.c.c.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_, fijado hoy 19-11-2020, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN  
Secretaria





**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD**

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Radicado No. 54-001-40-03-005-2019-00905-00

REF. EJECUTIVO

DTE. CORFUTURO

DDO. JOSE GREGORIO CARDENAS NEGRON

ELIZABETH JURADO LIZCANO

Se encuentra al despacho el presente proceso, a efectos de entrar a decidir lo que en derecho corresponda.

Observada la solicitud de los extremos procesales a folios 50-51, es del caso acceder a ella, conforme a lo dispuesto en el artículo 161 del C.G.P, en virtud de manifestación expresa de los sujetos procesales.

Ahora bien, vista la constancia secretarial que antecede, se advierte en este estadio procesal, que se accede decretar la ampliación de la suspensión del proceso por seis meses más, a partir del día 5 de octubre de 2020, sin perder de vista de lo dispuesto en el proveído fechado 18 de febrero hogaño, por cuanto no se procede a la reanudación de términos correspondientes a la parte demandada, **como quiera de que aún no ha fenecido el termino inicial de seis meses dispuestos en el precitado proveído<sup>1</sup>**, conforme a el computo de términos a pie de página, como quiera que los términos judiciales fueron suspendidos a nivel nacional desde el 18 de marzo la presente anualidad hasta el 30 de Junio hogaño, en virtud de la situación publica.de salud de la Pandemia del Covid-19 y que dichos términos fueron reanudados los mismos el día 1 de Julio hogaño, hasta la fecha de la solicitud de las partes (5 de Octubre de 2020), no había fenecido el termino originario de seis meses.

Por lo expuesto el JUZGADO RESUELVE

**PRIMERO:** Acceder a decretar la suspensión del presente proceso, por el termino solicitado de común acuerdo por las partes, es decir por seis (6) meses, contados a partir del 5 de Octubre de 2020, en razón a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO:** Precluido el nuevo termino de suspensión acordado por las partes, por la Secretaria de este despacho, deberá proceder de conformidad, respecto a la contabilización de temimos a la parte demandada, tal y como ha sido expuesto en la parte considerativa de este proveído.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
**JUEZ**

<sup>1</sup> Computo de Términos

Periodo	Días	Calendario de la Suspensión
21 – Enero 2020 – 21 Febrero de 2020	30	1 Mes
22 – Febrero 2020 – 16 de Marzo de 2020	23 días	
17 – Marzo 2020 - 30 Junio de 2020	Sin términos	Sin términos
1 de Julio de 2020 – 7 de Julio de 2020	7 días	1 Mes
8 de Julio de 2020- 8 de agosto de 2020	30	1 Mes
9 de Agosto de 2020 – 9 de Septiembre 2020	30	1 Mes
10 de Septiembre de 2020 – 5 de Octubre de 2020	25 días	
	Total Suspensión	4 Meses y 25 días

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD**  
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_, fijado hoy 19-NOV-2020, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUIZMN  
Secretaria





## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Noviembre Dieciocho (18) del dos mil Veinte (2020)

Dio origen a la presente acción la demanda Ejecutivo incoada por el BANCO DE BOGOTA, a través de apoderado judicial, frente a ALBEIRO ESTEVEZ BARBOSA, con la cual se pretende el pago de las sumas de dinero ordenadas en el mandamiento ejecutivo proferido en fecha Octubre 18-2019, obrante al folio 22 y 22 vuelto.

Analizado EL TÍTULO BASE DEL RECAUDO EJECUTIVO (PAGARE N° 353808249), corroboramos que reúne a cabalidad los presupuestos de los requisitos comunes, específicos y procesales, por tanto, éste es idóneo para exigirse por la vía ejecutiva el derecho literal y autónomo que en EL se encuentra incorporado.

De acuerdo con lo observado y las constancias secretariales que obran dentro de la presente ejecución, tenemos que el demandado ALBEIRO ESTEVEZ BARBOSA, se encuentran notificado DEL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR AVISO (ART. 292 C.G.P.), el cual dentro del término legal no dio contestación a la demanda, no propuso excepciones, guardando silencio en tal sentido. Conforme lo anterior es del caso proceder dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2ª del art. 440 del C.G.P., norma ésta que prevé lo siguiente: Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará mediante auto, ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto el Despacho, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante con la presente ejecución en contra del demandado ALBEIRO ESTEVEZ BARBOSA, tal y como se ordenó en el mandamiento de pago de fecha Octubre 18-2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO:** CONDENASE en costas a la parte demandada. Por lo anterior, se fija en la suma de \$1.446.000.00, el valor de las **AGENCIAS EN DERECHO**, a cargo de la parte demandada. Inclúyase este valor en la liquidación de costas que deberá practicarse por la Secretaría del Juzgado.



**TERCERO: ORDENAR** a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como dispone el artículo 446 del C. G. del P., y lo motivado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
**JUEZ**

**Ejecutivo**  
Rdo. 910-2019  
E.C.C.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE**  
**CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_, fijado hoy 19-11-2020\_a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN  
Secretaria



## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de Noviembre del dos mil veinte (2020).

Visto los escritos que antecede y comoquiera que el registro de la medida cautelar decretada en esta ejecución, corresponde única y exclusivamente a la parte ejecutante, considera procedente el Despacho **REQUERIR** al apoderado judicial de la parte actora para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a diligenciar los embargos decretado, y si vencido dicho termino no ha promovido el trámite correspondiente se dará aplicación a lo previsto en el art. 317 del C.G.P., declarando el desistimiento tácito donde además se le impondrá condena en costas sin necesidad de nuevo requerimiento.

Ahora con respecto a lo solicitado por el apoderado de la parte actora a los folios 32 al 35, este Operador Judicial, considera procedente dar espera a la respuesta emitida por el **PAGADOR DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NORTE DE SANTADER**, con relación a la medida cautelar decretada, para de esta forma proceder a resolver la solicitud del demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
Juez

Ejecutivo  
Rda. 952-2019  
e.c.c

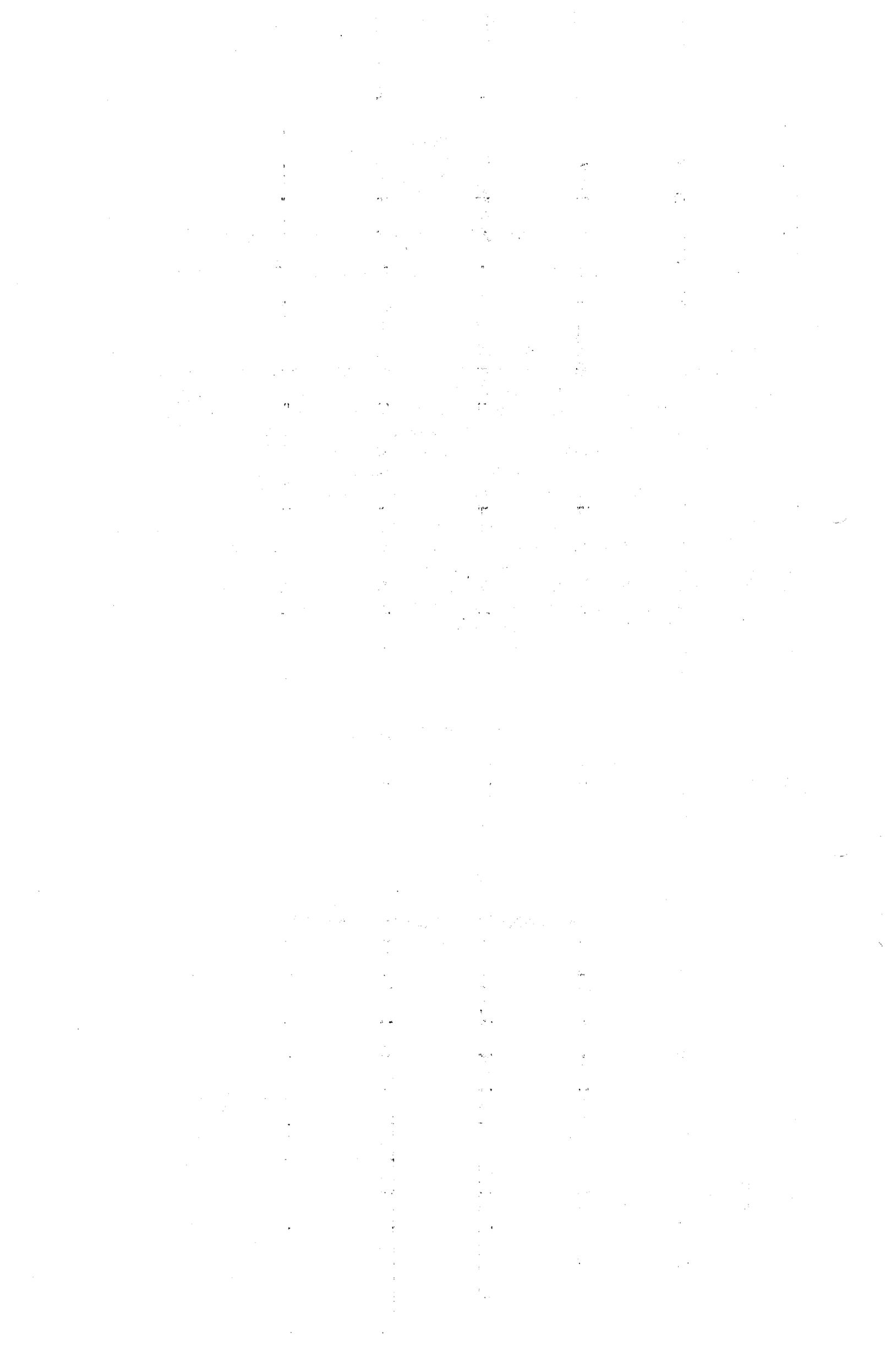


**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por  
anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_, fijado hoy  
19-11-2020, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN  
Secretaria





## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de Noviembre del dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, es del caso requerir a la parte actora de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art. 317 del C.G.P., para que se sirva proceder materializar en debida forma la notificación personal artículo 291 C.G.P. del demandado, respecto del mandamiento de pago, para lo cual se le concede el termino de treinta (30) días, so pena de darse aplicación a la sanción contemplada en la norma en cita. Ya que las notificaciones hechas anteriormente no cumple con lo ordenado en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, el cual entro en vigencia a partir del 4 de Junio del 2020. En el sentido de que no allega constancia del envió de los anexos correspondientes (Escrito de la demanda, anexos y auto de mandamiento de pago), de igual forma se observa que el correo electrónico (jcivmq5@cendoj.ramajudicial.gov.co) enunciado en la notificación no corresponde al de esta Unidad Judicial, siendo lo correcto jivmccu5@cendoj.ramajudicial.gov.co.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
Juez

Ejecutivo  
Rda. 987-2019  
e.c.c.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_, fijado hoy 19-11-2020, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN  
Secretaria





**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD**

San José de Cúcuta, 18 NOV 2020

Radicado No. 54-001-40-03-005-2019-001101-00

**REF. EJECUTIVO**

**DTE/:** LUIS DOMINGO PARADA SANGUINO- C.C. 91.534.644

**DDO/:** ALVARO VASQUEZ DAZA

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

En razón a la solicitud que precede, una vez revisado el expediente se constata que mediante proveído del 29 de Octubre de 2020 (f 44), se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y pese a que en su momento no se dio lugar a entrega de depósitos judiciales por cuenta de la presente ejecución, vista la consulta secretarial que antecede da cuenta de la existencia de un depósito judicial a órdenes de este juzgado por cuenta de la presente ejecución, por lo tanto se ordena entregarle al demandante LUIS DOMINGO PARADA SANGUINO C.C. 13.353.712 el depósito judicial visto a la sabana de depósitos que antecede, con el No. 451010000871057 por la suma de \$ 832.690,00 descontados después de la terminación, como quiera de así lo dispusieron las partes en acuerdo privado de pago visto a folio 37 vuelto de este expediente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**

**JUEZ**



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**  
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por  
notificación en el expediente, fijado hoy -  
19 NOV 2020 a las 8:00 A.M.

*MAG*

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN  
Secretaria





## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Noviembre Dieciocho (18) del dos mil veinte (2020).

Visto el escrito que antecede, es del caso requerir a la parte actora de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art. 317 del C.G.P., para que se sirva proceder materializar en debida forma la notificación personal artículo 291 C.G.P. y el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, del demandado, respecto del mandamiento de pago, para lo cual se le concede el termino de treinta (30) días, so pena de darse aplicación a la sanción contemplada en la norma en cita. Ya que si bien es cierto se allega el envío de notificación personal, en el mismo no se observa que se enviara copia del auto de mandamiento de pago y además el correo enunciado para que allegue la respuesta y ejerza el derecho a la defensa, no pertenece a este Operador Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET  
Juez

Ejecutivo  
Rda. 077-2020  
e.c.c.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_, fijado hoy 19 - 11 - 2020, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN  
Secretaria





## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Noviembre Dieciocho (18) del dos mil veinte (2020).

Visto el escrito que antecede, es del caso requerir a la parte actora de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art. 317 del C.G.P., para que se sirva proceder materializar en debida forma la notificación personal artículo 291 C.G.P. y el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, del demandado, respecto del auto admisorio de la demanda, para lo cual se le concede el termino de treinta (30) días, so pena de darse aplicación a la sanción contemplada en la norma en cita. Ya que si bien es cierto se allega él envió de notificación personal, en el mismo no se observa que se enviara copia del auto admisorio de la demanda y tampoco se le informa a la parte demandada el correo electrónico de esta Unidad Judicial, para que pueda ejercer el derecho a la defensa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
Juez

Restitución  
Rda. 083-2020  
e.c.c.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_, fijado hoy 19-11-2020, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN  
Secretaria

